

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 29. LUNES 29 DE ENERO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BARRIO-AYUSO.

Sesion del 11 de enero.

Abierta á la una, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. ministro de la Gobernación de la Península remitia al congreso para los efectos convenientes una coleccion de las circulares y órdenes generales, espedidas en diciembre último por el ministerio de su cargo, y varios ejemplares del decreto restableciendo la ley de 23 de abril de 1813. El congreso quedó enterado, y acordó que se archivasen dichos ejemplares.

Pasó á la comision de guerra un espediente que remitia de Real orden el Sr. ministro del ramo, relativo á la concesion de una pension á un particular.

Aprobadas las actas de Tarragona, se admitió como diputados por dicha provincia á los Sres. D. Antonio Satorra, D. Baltasar de Toda, D. Joaquin Borrás y D. Juan Algura.

Orden del dia: Discusion de la totalidad del proyecto de reglamento interior del congreso.

Entró en el salon el Sr. ministro de Gracia y Justicia en traje de uniforme.

El Sr. secretario leyó los títulos de que consta dicho proyecto. Al preguntarse si habia lugar á votar sobre la totalidad, pidió la palabra en contra.

El Sr. MOURE, y dijo: Que aunque estaba convencido de que algunas de sus observaciones serian mas oportunas cuando se entrase en la discusion por artículos, sin embargo hallaba algunas faltas en el proyecto presentado por la comision, que debia notar, para que se procediese á su correccion.

Haciéndose cargo en seguida el orador de los títulos 1.º y 2.º manifestó que en el primero, relativo á la organizacion provisional del congreso, se dice que la primera sesion se abrirá á las doce del dia siguiente á aquel en que se haya celebrado la sesion régia, y esto dá á entender en su concepto que no hay congreso hasta despues de verificarse la sesion régia; y en el título segundo, que habla de la constitucion del congreso, encontraba tambien algunos reparos. Enumeró estos detenidamente, y se reducian á que los diputados antes de serlo asistían á la sesion régia, y á que no podia tener efecto la ley de junio, pues diciéndose en ella que cuando se reunen los dos cuerpos colegisladores, presidirá el presidente de mayor edad, no teniendo presidente el congreso por no hallarse constituido hasta despues de la sesion régia, mal podria presidir.

Concluyó S. S. rogando al congreso que tomase en consideracion sus cortas reflexiones para que saliese el reglamento con la perfeccion que todos los Sres. diputados deseaban.

El Sr. SANCHE: Yo, señores, creia ciertamente que no se promoveria discusion alguna sobre la totalidad de este proyecto; pues una vez aprobadas las bases parece que no habia motivo alguno de cuestion. Sin embargo, el Sr. Moure ha manifestado que desea saber qué razon ha tenido la comision para establecer que no haya juntas preparatorias. La razon que ha tenido para esto la comision es ciertamente muy sencilla; ha establecido ese principio para mayor comodidad de los señores diputados. La comision ha tenido presente que en el actual sistema los diputados tienen que abandonar su casa, y nosotros debemos de ocuparles únicamente el tiempo indispensable. La comision ha visto que siempre trascurrían 10 dias y á veces 15 desde la primera junta preparatoria hasta la sesion régia, obligando á estar á los diputados mas tiempo del necesario. Asi pues, en el proyecto se dice que lo que antes se hacia en las juntas preparatorias se haga despues de la sesion régia, y no sucederá, como hemos visto, no tenerse nada que hacer en los dias que suceden á la apertura.

Pregunta el Sr. Moure como se ha de reunir el congreso; però es necesario tener presente que no es congreso lo que se reúne, pues es las dice que se constituirá despues de la sesion régia, y en esta se necesita Presidente; el único Presidente es el Rey; y aunque el Sr. Moure nos ha objetado á la francesa y á la rosa, la comision no ha tomado de los reglamentos de las demas naciones sino aquello cuya bondad ha justificado la esperiencia. Repito que no se necesita el Presidente en la sesion régia, pues este no ha de constatar de modo alguno al Rey.

El orador, despues de reproducir los argumentos anteriores,

concluye manifestando que cree deben satisfacerse las dudas del señor Moure.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion por un momento.

Estando aprobadas las correspondientes actas electorales es admitido como diputado por la provincia de Castellon de la Plana el Sr. Miguel y Polo.

Juran y toman asiento en el salon dos Sres. diputados.

El Sr. LUJAN (en contra): Aunque sea cierto, como se ha dicho, que el antiguo reglamento se mejora en este proyecto, yo creo que en la cuestion motivada del Sr. Moure no lo está; y para demostrarlo, me fundaré en la constitucion de 1837. Segun el presente proyecto, el congreso no puede constituirse antes de la sesion; però, el art. 32 de la constitucion dice: (Leyó.) Y pregunto yo á los señores de la comision: si sucede que el Rey no se presenta á abrir las cortes, ¿cómo se constituye el congreso? Esto parece que es coartar el derecho que tienen las cortes de constituirse por sí mismas.

Hay mas: dice el art. 57 de la constitucion. (Leyó.) Ahora pregunto yo: si ha muerto el Rey, ó se halla en cualquiera de los casos citados, ¿cómo han de proceder al nombramiento de la regencia cuando no pueden hallarse constituidas? El reglamento, señores, es una ley del mismo congreso, y no para toda la nacion; y en este proyecto, por los motivos espuestos, parece que se coarta uno de los primeros derechos de la nacion.

Pero la gran razon que ha alegado el Sr. Sancho ha sido de decir que se quiere escusar perjuicios que puedan seguirse á los diputados de venir antes del tiempo puramente necesario; á mi entender, señores, la pérdida no es mucha, y no tiene nada que ver con la disminucion de los derechos de la nacion española; y ese derecho que por el proyecto de reglamento se coarta es una consecuencia del principio de soberania nacional consignado en el preámbulo de la constitucion. Hay otro inconveniente, y es que puede suceder muy bien que el Rey dirija su palabra á hombres que no sean aun legítimos diputados ó senadores, pues tales pueden ser los vicios y defectos de las elecciones. Por esto creo yo que por un ahorro de tiempo no deben producirse de modo alguno males de tanta consideracion.

Si no hay razones políticas que puedan atacar este principio, que yo considero de soberania nacional, y está consignado en la Constitucion que acabamos de jurar, ¿por qué nosotros para una ley interior del Congreso de Diputados hemos de atacar este principio? Yo, como Diputado de la nacion española, creo que no estoy fuera de la nacion, y creo tambien que estoy en mi derecho cuando reclamé estos principios que son de salud y felicidad pública. Tomar de las naciones estrañas todo lo que ellas acostumbran para su régimen interior, sería lo mismo que si los habitantes de los trópicos adoptásemos sin diferencia alguna el traje de los polos.

El Sr. OLOZAGA: El artículo que S. S. ha impugnado no es la cuestion que en este momento ocupa al Congreso, sino la discusion de la totalidad; y estando ya aprobadas las bases por el Congreso, de lo único que debe tratarse en ella es de ver el modo con que la comision ha llevado á cabo el proyecto que presenta, y en el que yo no sé como esta ha faltado, como S. S. manifestó, á aquellos principios....

El Sr. LUJAN espresa que no ha dicho que la comision haya faltado á aquellos principios; però si que se ataca á aquel derecho, como lo ha manifestado.

El Sr. OLOZAGA: Dice el Sr. Lujan que el no constituirse el Congreso antes de la sesion régia es contra el principio de la soberania nacional consignado en la Constitucion; y si esto es así, la comision habrá faltado á sus principios; però diciendo esto el Sr. Lujan ha dado una razon por la cual se prueba lo dicho por S. S. El Congreso no se constituye hasta despues de la sesion régia.

En la Constitucion de 1812 habia un artículo que decía: «La soberania reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.» Las Cortes constituyentes con gran sabiduría no creyeron conveniente incluir este principio en la Constitucion como un artículo; y esta gran reforma que hicieron las Cortes, no sin oposicion, no es una cosa nueva, sino el resultado de una discusion solemne y detenida; y hay una diferencia enorme de estar en el cuerpo de la Constitucion como un artículo, á estar el preámbulo, y el Sr. Lujan no puede desconocerla.

Ahora bien, sentado este principio, ¿como podrá probarse que los Diputados son la soberanía nacional, sino una emanación de ella, y que concurren á formar como ciudadanos, en union con todas las demas, una misma potencia?

Creo haber desvanecido las principales razones de S. S. Otros argumentos que ha sacado tambien de la Constitucion, descansan, á mi modo de ver, en supuestos igualmente falsos. Dice S. S. que en caso de que el Rey no convoque las Cortes, como es de su obligacion, entonces se manda que se reúnan precisamente el día 1.º de diciembre: tambien creo deber, por mi posicion particular, dar alguna explicacion sobre esto.

Habia, señores, en la Constitucion reformada de 1812 un artículo que todos conocen, por el cual era preciso que se reuniesen en el 1.º de marzo las Cortes, y no podian reunirse ni antes ni despues las ordinarias; y la experiencia de otros paises ha demostrado que unas veces podia ser prematura esa reunion, otras tardía, y muchísimas imposible, por circunstancias que, sin apelar á paises extranjeros, el nuestro nos las presenta. Contra este principio se trató de establecer el de la libre convocacion por parte de la corona; pero para evitar ambos extremos les ocurrió á algunos Diputados la idea de que podia ponerse la traba á la corona de que si no las reunía antes de cierto dia, se tendrian por convocadas; y no creyendo la comision que hubiese en esto inconveniente, convino en que se pasiera ese artículo, que en efecto es ya uno de los de la constitucion. Yo creo casi imposible que llegue este caso; pero cuando así sucediese, no habria diferencia ninguna entre estas y las otras Cortes, ni tendria lugar la observacion del Sr. Lujan, pues que puede suceder el no concurrir á la apertura la augusta Persona por muchos motivos, como por hallarse atacada de una enfermedad, ó cualquier otro, y entonces se abririan lo mismo que en estas ocasiones.

Podria suceder que se abriesen para el caso de elegir una regia; ¿qué diferencia habria en este caso? ninguna. Yo creo que ofenderia á la ilustracion de los Sres. Diputados, y cansaria al congreso si diera mucha estension á las dudas propuestas por el Señor Lujan.

Quada á mi modo de ver demostrado que los inconvenientes que S. S. ha encontrado en este artículo, no existen; que no hay contraposicion á ninguno de los demas que ha indicado; ni al principio de soberanía nacional; y que por lo tanto, si por la antigua práctica habia pérdida de tiempo y aumento de gastos, no habiendo aquella oposicion manifestada por S. S. á aquellos principios, en vista de la que nada son los gastos y tiempo; no habiéndola, repito, se deben tomar estas en consideracion.

No parece sino que el reglamento que se propone, es por la importancia que se da á esto el destructor de estos derechos; esas juntas preparatorias existian lo mismo bajo de otra ley que se tenía por sumamente democrática; pero es necesario de todas maneras convenirse de que el que se constituye á sí mismo, así por este como por los otros reglamentos, es el congreso; y en vista de ello voy á leer el artículo 19 del que presenta la comision, que contesta á todos los argumentos hechos hasta aqui. (Lo leyó).

Me parece que no necesito estenderme más en la materia; si en el discurso de la discusion, tanto en la totalidad como en los artículos, se presentasen algunas observaciones que la comision crea justas, no tendrá inconveniente en adoptarlas.

Los Sres. Lujan y Olózaga rectificaron hechos.

(Se concluirá).

Noticias estrangeras.

Carta del Sr. D. Javier Isturiz á los electores de la provincia de Cádiz.

Paris 20 de diciembre de 1837.

SEÑORES ELECTORES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.
Muy Señores míos: El empeño, que, sin merecimiento ni solicitud de mi parte, han hecho Vds. para llevarme por sus votos á representar nuestra provincia en las actuales Cortes me impone la obligacion de tributar el homenaje de mi gratitud sincera y respetuosa á su resolucion generosa y espontánea de depositar en mi tan alta confianza en medio de circunstancias muy árduas. Grande será mi satisfaccion si acertare á desempeñarla, y á falta de otras prendas ofreceré á Vds. una voluntad eficaz y decidida de llevar á cabo por el camino del orden y de la justicia el cumplimiento de su patriótico é ilustrado programa.

A manifestar esta expresion de mi reconocimiento, muy debido á la perseverante predileccion con que Vds. me han honrado, limitaria este escrito, si consideraciones graves no me impulsáran á consignar en él algunas explicaciones muy sucintas, que mas que de defensa mia sirven de justificar la constancia, con que Vds. han luchado para vencer obstáculos poderosos alzados contra mi candidatura por una parte de la opinion pública equivocada ó pervertida. Obstinarme tambien ahora en guardar el silencio, que hace tiempo estoy oponiendo á cuanto ha vertido contra mí una imprenta implacable, podria parecer hasta presuntuosa afectacion; y si bien no traspasaré el límite de mi deber, diré lo bastante á desempeñar el objeto de esta carta.

Varias han sido las tachas presentadas por mis adversarios para escluirme de la urna electoral, sobresaliendo la de estatutista co-

mo más significativo y propia para escitar pasiones vulgares; y aunque estoy distante de reconocer como tacha una opinion tan debatible entre nosotros como cualquiera otra, que no salga del círculo del Trono legítimo de nuestra Reina Doña Isabel II, y de la regencia de su augusta Madre, trataré únicamente de examinar la exactitud, con que esta denominacion se me aplica.

Sin retroceder á una época borrada de mi memoria por aquel acto de amnistía que de la proscripcion en pais extraño me trasladó á mi patria, abriéndome camino al Estamento de Procuradores, preciso es haber olvidado mis palabras y mis votos dentro de aquel recinto cuando era diputado para juzgarme cuando ministro tan apegado al Estatuto, que á conservarlo, ó mas bien á resucitarlo, encaminára mis pensamientos y designios. Aquella concesion régia, que al pisar las playas gaditanas despues de once años de ausencia habia yo visto proclamar con entusiasmo y general aplauso, debía ser entonces acatada con veneracion y gratitud correspondientes á la mano escelsa que la otorgaba, así como despues no pudo ser considerada sino en el carácter anunciado solemnemente á las Cortes cuando por consejos de Ministros responsables, y en dos épocas distintas, dijo la Augusta Reina Gobernadora: «El Estatuto Real ha echado ya el cimiento; á vosotros corresponde, ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.» Mi Gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de Ley electoral, que espero examinareis con la madurez, que exige su importancia, y con la prontitud que perscribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales para afianzar de una vez todos los bienes, á que por su lealtad, sacrificios y constancia esta nacion magnánima se hace cada dia mas acreedora.» Estas son las palabras testuales de los discursos leídos por S. M. al abrir las Cortes en 24 de julio de 1834, y en 22 de marzo de 1836.

Sin permitirme examinar la índole ni oportunidad de estas promesas aconsejadas por los Ministros, que las dictaron, y sin juzgar tampoco el error ó el acierto, con que la oposicion parlamentaria reclamaba, y el Ministerio resistia su instantáneo desarrollo y desempeño, cumple á mi propósito dejar asentado que las administraciones precedentes nunca pensaron dar á aquella ley el carácter de perpetua, cuando á ensancharla primero, á revisarla despues, habian comprometido la Real palabra. Por consiguiente era ya impracticable para todo ministro aconsejar la revocacion de aquellas promesas, é imposible que S. M. en su sabiduría escuchara semejante consejo. Así es que cuando la Augusta Reina Gobernadora se dignó honrarme con su confianza, mandándome formar un nuevo gabinete, fué mi primer cuidado preparar el cumplimiento de aquel empeño sagrado, y el Ministerio de 15 de mayo convocó para el 20 de agosto inmediato unas Cortes revisoras, por medio de una disposicion electoral la mas lata de cuantas en Europa rigen, y preparó un proyecto de ley constitucional, que en 15 del enunciado agosto, al tiempo de su exoneracion, existia en poder del consejo del Gobierno, á donde se habia pasado para su examen é informe.

No es del caso, ni me estaria bien, hacer la apología de aquella obra, que conocida ya por medio de la imprenta ha pasado al dominio de la censura pública. Me basta establecer el hecho para responder con él á la acusacion intentada, y demostrar la sinrazon de llamar estatutistas á quienes se disponian á presentar aquel proyecto á la libre discusion de ambos Estamentos, y á sostenerlo en la arena parlamentaria, al mismo tiempo que habrian defendido lealmente y sin rodeos, las justas prerogativas del Trono, tan necesarias al bien y libertad de los pueblos como indispensables al ejercicio de la autoridad del monarca. No de otro modo comprendian sus deberes entonces los consejeros responsables de S. M., ni hubieran continuado siéndolo á precio de falsear la confianza en ellos depositada, aconsejando á la corona la abdicacion de su inherente y saludable iniciativa.

Desvanecido este cargo, pasaré á defenderme de otros, que nacidos en el calor de las pasiones se han reproducido en la lucha electoral; y en esta defensa entraria con gusto y con ahinco si consideraciones de naturaleza muy superior á la satisfaccion de mi amor propio lastimado, y hasta de mi reputacion ofendida, no exigieran que continúe todavía en mi ejercitada resignacion á detracciones desenfrenadas. Momento hubo en que me lisonjeó la perspectiva de ser compelido á defender judicialmente todos los actos del ministerio, que me cupo la honra de presidir, y acariciaba esta idea con tanto mas placer como que de este modo descargaba sobre mis acusadores la responsabilidad del daño público, que pudiera resultar del conocimiento de la verdad entera y desnuda, y de la revelacion de hechos y de actores. Pero motivos, que no califico, detuvieron el curso de una pericion de responsabilidad, que mas de cincuenta legisladores presentaron á las Cortes en marzo último, y que pasada á una comision en ella ha quedado, sin reparar que de este modo podria presumirse no haber otro objeto sino el de que una acusacion de tanta alta gravedad pasara en silenciosa herencia de unas á otras Cortes, para que el tiempo la sepultase en equívoco olvido. Quédate, sin embargo, la esperanza de que llegará un dia, en que pueda justificarme; y si tampoco lo alcanzare, hay consignados en la historia materiales suficientes para probar el objeto y resultado de los sucesos del mes de agosto de 1836, y á ella abandonaré la vindicacion de este período de mi vida pública con la conciencia tranquila de aquel, que no tiene crimen de que arrepentirse, ni culpa que paliar

Entretanto á Vds., señores electores, debó la mejor y mas distinguida aprobacion de mi conducta, que desear pudiera como otorgada por la provincia, que me cabia el honor de representar por tercera vez, cuando circunstancias muy imperiosas determinaron mi obediencia á entrar en una carrera, cuyos riesgos todos conocia, sin exceptuar aquel, que mas arredrar pudiera á quien durante una vida azarosa habia sacrificado algo ante el ídolo de la popularidad. Ignorar que á grande prueba ha de someterse el ciudadano, que en medio de discordias civiles, pasa á las gradas del trono desde la tribuna de la oposicion, llevando consigo el firme propósito de no hacer bastardo uso del poder, que se le confió, y que una vez aceptó, sería desconocer la indole del corazon humano, é ignorar la historia de todos los siglos. Pero como al mismo tiempo llevase conmigo la resolucion de no desmentir mi patriotismo, y de hacer una aplicacion lata, pero legal y oportuna, de los principios liberales á tanta costa sustentados, confiaba mi justificacion al tiempo y á la fortuna. Habia adquirido el convencimiento íntimo de que aquella aplicacion seria inequívoca é incierta, mientras durara la guerra de sucesion, y á terminarla consideré debía el gobierno consagrar todos sus desvelos, y sacrificar todas sus predilecciones. Palpaba las dificultades inmensas de obtener este resultado, ciniéndose á los medios propios; y mi anhelo y mi voluntad enérgica y decidida se dedicó asiduamente á sacar cuanto partido pudiera del difícil tratado de la cuádruple alianza. Prevenido del escollo en que habian naufragado mis predecesores, sin culpa de sus deseos, quise dar fuerza al gobierno para que, siendo fuerte, lograra alcanzar la espada aliada, que unida á las bayonetas de nuestro valiente ejército, hubiera vencido pronto y bien al enemigo del trono de nuestra Reina; en la cual ciframos la esperanza de ver á nuestra patria venturosa y tranquila. Pero estas intenciones fueron encarnizadamente combatidas por una fuerza deplorable, y en la lucha que se venció. Porque medios... ustedes conocen los ostensibles, y el tiempo revelará quizá la causa motriz, producto de intereses y combinaciones propias y extrañas. Cayó el ministerio de 15 de mayo, y habiéndose dignado S. M. la escelsa Reina Gobernadora por su real decreto de 14 de agosto (recibido á las nueve de la mañana del 15) exonerar á los individuos, que la formaban pasé yo á la vida privada, retirándome á esta capital, donde he vivido desde entonces como simple particular, lamentando en el fondo de mi alma, los males de nuestra desventurada patria.

Vuelto ahora á la vida pública por la voluntad de ustedes, acudiré al congreso de diputados dispuesto á consagrar los restos de mis fuerzas, siempre débiles y mas que nunca trabajadas, para ayudar á encontrar el bien de nuestra patria, bajo la enseña jamás por mí abandonada de nuestra Reina Doña Isabel II, y de su augusta madre regente, jurando la Constitucion de 1837. Este juramento una vez hecho no será, señores electores, un juramento en vano; por no faltar al que como diputado hice en 1832 á la Constitucion del año 12 corrió todos los trances de la época, que me acarrearón proscriccion y ruina, y por repudiar mi honor y mi conciencia los actos, que la resucitaron, no lo renové en 1835. Mas ahora, que por la voz de ustedes la nacion me llama bajo un código nuevo, que S. M. ha sancionado y las córtes aclamado como símbolo de union y paz, necesario es que á él someta mi obediencia para unirme con mis colegas, y contribuir yo el mejor entre todos, á procurar la paz y felicidad general. Decir á ustedes las opiniones, con que sostendré los principios en el nuevo código establecidos, anticipando una profesion de fe política, además de no requerir la amplia confianza, que á ustedes he merecido, me sería muy difícil, despues de diez y siete meses de ausencia, que si bien es período imperceptible en tiempos tranquilos, suele ser inmenso en circunstancias agitadas, que tanta movilidad imprimen á las opiniones y necesidades nacionales.

Al entrar en España dejaré mis quejas en este lado del Pirineo, y sin pasiones ni recuerdos, sin lazos ni compromisos con ningún partido político, si partidos existen, uniré mi humilde voto, y daré mi debil voz á cuantas disposiciones tiendan á consolidar el orden, y robustecer la justicia, únicas bases durables de la libertad constitucional. El amor á esta libertad tan arraigado en los pechos gaditanos no es menor que su lealtad consignada en una ilustre respuesta, que ha gravado la historia al referir sucesos de nuestros dias, y por lo mismo es hoy objeto principal de mi ambicion saber que mis conciudadanos simpatizan con mis sentimientos, y que ustedes continúan dispensándome su respetable aprecio.

Ruego á Vds. que acepten la seguridad de mi mas alta y distinguida consideracion.

B. L. M. de ustedes su muy atento servidor y compatriota. *Javier de Istúriz.*

ESPAÑA.

Madrid 9 de enero.

Situacion política de España en diciembre de 1837.

¿Cuál es el estado de España al cuarto año de la guerra civil que la destroza? ¿Cuál el carácter de esta sangrienta y prolongada lucha? La monarquía de Felipe V, cumplia inmóvil y ostentadora los últimos años de su fácil y ceremoniosa existencia, cuando la invasion de los ejércitos de Napoleon vino á perturbar la falsa seguridad en que vivian nuestros padres, y á introducir la animacion de

la guerra y el fuego de las pasiones políticas en el seno de una sociedad, hasta entonces profundamente en calma, y segregada del movimiento político é intelectual de mundo.

La España donde el poder real lo era todo, se vió abandonada por sus príncipes; y altiva, y noble, y esforzada, despreció su desvalimiento y horfandad y se arrojó á combatir contra el vencedor de los pueblos y de los reyes en defensa de su nacionalidad ofendida. ¡Magnífico esfuerzo de espíritu público cuyas consecuencias debian malograr nuestras disensiones! Aquel gran sacudimiento último esfuerzo que hayamos hecho como nacion, puso en mancomunidad y en contacto á todas las clases, á todos los intereses, á todas las ideas que se abrigaban en nuestro suelo. Como la calamidad que todos lamentaban y por la que sufrían, venia de la falta de gobierno, el cual acababa de mostrarse inferior á las necesidades públicas, y de hacer evidente la traicion á los intereses de la comun patria, todo el mundo convino y estuvo de acuerdo en que la vieja organizacion adolecia de vicios capitales y que para prevenir la reproduccion de los infortunios que se experimentaban, era preciso constituir el pais de manera que la corona no pudiera en adelante prescindir de sus obligaciones, ni arrastrar tras sí en sus desvarios la suerte de la nacion.

Esto lo conocieron los españoles de todas clases y gerarquías; grandes, majistrados, clero, negociantes, soldados, labriegos, todos formaron un comun voto para salir de bajo la tutela del poder arbitrario y echar las bases de un sistema capaz de proteger los derechos, de hacer respetar las leyes, los usos y las prácticas de los españoles.

Bajo la inspiracion de este pensamiento fueron convocadas las primeras córtes y en ellas se encontraron reunidos delegados de todas las categorías sociales. Cada cual tenia interes en abogar por los de su orden, y la severa é imparcial historia dirá algun dia, que si el establecimiento constitucional entonces planteado hubiera dado representación y cabida á las clases que gozaban de poder y valimiento en el antiguo régimen, hubiera sido posible asegurar aunque imperfecta la posesion del sistema representativo. Pero las ideas reformadoras que entonces descollaron con mas brillo, pertenecian á la escuela enjendrada por los enciclopedistas franceses, escuela que considera á las religiones y á los reyes como á monstruos conjurados contra la felicidad de los pueblos; miróse en menos transigir con el clero y las clases privilegiadas y se hizo abstraccion de las costumbres del pais. Tratadas como enemigas las clases desechadas se coligaron contra el régimen constitucional y este se vió ahogado al nacer.

El monarca vuelto de su cautiverio se unió á los adversarios de la libertad política y á favor de la division introducida en los espíritus afirmó el imperio de su indiviso poder. Pero las ideas del siglo habian penetrado en España y halagado con la esperanza de un nuevo porvenir, y aunque sofocadas y vencidas, no podian perecer.

1820 fué una protesta enérgica contra la reaccion absolutista de 18 4. Las ideas liberales cundieron y se desarrollaron en los tres años que duró la existencia del gobierno constitucional. La mayoría ilustrada, rica, industriosa, se alistó definitivamente en las banderas de la libertad, interin la masa inerte, timorata, y apegada á rancias costumbres, tomó partido en favor de las instituciones, bajo cuyo influjo habia nacido y sido educada. Las probabilidades de la lucha estaban en pro del espíritu reformador, cuando la intervencion de la Europa representada por los ejércitos franceses, vino á dar la victoria á las ideas y á los hombres de la edad pasada.

Volvió á caer la nacion bajo el dominio de un partido esclusivo y escitado por la venganza. Mas la alianza que este habia contraido con el poder real aseguraba por largo tiempo el triunfo á favor suyo, cuando la cuestion de sucesion á la corona vino á crear una situacion nueva y extraordinaria.

Aquel partido habia ya escogido por gefe al hermano mayor del último rey, y apoyado en la ley sálica le destinaba la corona. Fernando VII declaró sucesor á su hija Doña Isabel fundado en la antigua legislacion castellana y sostenido por los votos y la simpatía de los amigos de las reformas de todos colores y matices.

La Reina viuda á cuyo amor y solicitud quedaba encomendada la corona de su hija, y el antiguo partido liberal á quien se ofrecia la ocasion que acechaba para volver á conquistar el terreno político que habia perdido, tuvieron ambos el instinto de su posicion. María Cristina habia de luchar con un príncipe, á la cabeza de un partido numeroso, disciplinado y fuerte; los medios organizados y de gobierno de que disponia eran insuficientes y precarios, para sostener sola la contienda con un adversario que redovaba sus fuerzas en la simpatía de sus partidarios. A su vez los constitucionales carecian entonces de crédito político, se veian sin bandera y sin gefe y tenían mucho que ganar confundiendo con los partidarios de la dinastía. En esta situacion respectiva, la alianza de la corona y del partido liberal era inevitable y se efectuó de por sí y sin esperar á que estuviesen ajustadas las condiciones.

Los ministros llamados á formularlas, y á celebrar el contrato de union entre un trono disputado, y un partido cuya masa debia suponerse tanto mas exigente cuanto creia ser mas necesaria, no tuvieron la dicha de satisfacer las esperanzas concebidas por la generalidad de este partido, ni la habilidad de ser tan fuertes como sin duda juzgaron serlo, cuando pusieron á las exigencias populares una barrera que declaraban no seria traspasada.

De aquí nació entre los defensores de la jóven Reina una division manifestada al principio solo por síntomas morales, pero que contrastaba con el ardor y la constancia de los partidarios de don Carlos, cuya presentacion en las provincias del norte acababa de dar brío y aliento á su causa.

El poder real se vió necesariamente debilitado teniendo que hacer frente á la vez, á los enemigos armados y á los descontentos del partido en cuya alianza consistia su principal fuerza.

La escision de 1835 fue el desenlace de esta situacion.

Siguieronla momentos de ilusion y de confianza, en los que se entregaron los ánimos á la esperanza de un mejor porvenir, fundado en la reconciliacion de los partidos. Pero aquel simulacro de union, fue un lazo tendido por la ambicion á la credulidad pública.

Volvieron á tomar sus antiguos nombres las dos grandes divisiones del viejo partido liberal: *Moderados* y *progresistas* creian tener la mayoría á su favor. La lucha tomó tal caracter de virulencia y acritud que un rompimiento parecia inevitable. Tratábase de dar cumplimiento á la palabra real, empeñada en modificar con intervencion del pueblo el Estatuto Real, primera y escasa concesion hecha por la corona en 1834. Los *progresistas* habian propuesto este término como transaccion á consecuencia del movimiento de 1835; los *moderados* lo habian aceptado y estaban en ánimo de cumplirlo. Interin mandaron aquellos parecian dispuestos á someterse á la prueba y á reconocer el fallo del pais. Mas no bien hubieron perdido el ministerio en mayo de 1835, cuando volvió á agitarse la tea incendiaria y á soplar el huracan de las pasiones politicas. El partido del movimiento apeló directamente y sin disfraz á los medios revolucionarios, derribó las instituciones y proclamó en su arrebató y en medio de la sorpresa y de la consternacion de la mayoría pensadora, el olvidado código de 1812.

La consecuencia lógica de aquel establecimiento político hubiera sido, la completa subversion del trono y la disolucion de los grandes intereses que hacen la fuerza del partido cuya existencia y cuya vida, dependen de la firmeza de su alianza con la dinastia.

El partido vencedor, justo es confesarlo, si careció de virtud para no arrojarse á tantear las probabilidades de un régimen de terror, de nivelacion y de violencia, tuvo la suficiente habilidad é ilustracion para conocer que la indiferencia del pais no bastaria á tolerárselo, y las cabezas que concibieron la idea de una dictadura, renunciaron á ella, y dirigieron su influencia y sus esfuerzos á construir un instrumento de gobierno, capaz de fortalecerse con la pública simpatía, y de ofrecerles algunas garantías de poder. La constitucion de 1837 fue obra del convencimiento de que para hacer algo que no fuese efímero é inmediatamente perecedero, era preciso respetar el principio monárquico y las reglas fundamentales del gobierno representativo. Asi se ejecutó en lo esencial, y en esto consistió el mérito de los gefes de aquel partido. Hicieron aquello de que no podian prescindir sin labrar la huesa que los sepultará á ellos y á sus adversarios.

Proclamada la nueva Constitucion, el partido *moderado* no ha podido menos de aceptarla, porque en ella encuentra un instrumento legal capaz de conducirlo al poder; y porque á menos de estar deamente, no pudiera prescindir de que una porcion considerable de hombres mas ó menos ilustrados, pero llenos de fe en las doctrinas democráticas, miran la Constitucion como la obra de sus ideas y bajo esta bandera combatirán en defensa de la dinastia y del órden público. Auxiliares preciosos de que en nuestra situacion diplomática y militar no es dado, ni fuera prudente prescindir.

Dedúcese de aquí que sin haberse reconciliado ni perdonándose sus agravios, ni dándose el ósculo de paz, como inocentemente habríase quizás dicho en estilo oratorio, los dos partidos se han visto obligados á aceptar un terreno comun y estan por conveniencia y por interes en la precision de defender las instituciones. Lucharán sí, por la posesion del mando, pero estos combates serán saludables y sus resultados útiles, si ambos bandos respetan la legalidad, de cuya infraccion y sus consecuencias sufrirá la pena el agresor.

Hemos tomado de lejos la historia de nuestras discordias civiles, para llegar á la demostracion de que las circunstancias mas fuertes que los hombres, han hecho á los partidos una situacion forzada, de la que sin decretar su propia ruina no podrán desentenderse.

Nada importa que sus corifeos olviden ó se empeñen en cambiar esta situacion. La influencia de los individuos no es mas que la de las ideas ó intereses que representan. Los hombres de estado que comprendan la posicion moral en que nos encontramos, que vean y sepan sacar partido de lo que ella encierra, poco tendrán que temer de los embates de la ambicion.

Reasumiadas en beneficio público las fuerzas hasta ahora dispersas del partido reformador, este se pondrá en estado de hacer un esfuerzo poderoso y grande contra el enemigo armado que tiene al frente, contra las huestes de D. Carlos cuyo número y calidad igualarán en breve las de los defensores de la Reina, si un gran movimiento de reorganizacion y de vida, no vuelve á recuperar la superioridad que nos hizo perder la discordia y la indisciplina.

Cuando un partido lucha contra otro y tiene de su parte el ascendiente moral, seguro é indispensable compañero de la victoria, examina sus propios recursos y los de su contrario, calcula el poderío y estension de estos, y en su vista dispone los medios superiores que ha de emplear para contracrestar los del enemigo. Dirijidos aquellos con denuevo y acierto, corresponden los resultados á la sabiduría y vigor del pensamiento; la historia de todas las guerras de

este siglo suministra pruebas en apoyo de esta verdad.

Que la guerra civil de España no tenga solucion posible en el sentido del triunfo de la libertad, es consecuencia que la razon repugna.

Que esta solucion se encuentra necesariamente en la combinacion de los elementos, ó sea de los agentes que operan sobre nuestro estado, ó puedan próximamente operar sobre él, es un teorema á todas luces evidente.

La manifestacion del sistema que enumere y formule las medidas que han de salvarnos, es pues el problema de la época, y hará la gloria del hombre público que elabore este sistema y logre acreditar su verdad.

La situacion encierra, pues, los elementos de su propia solucion. El conocimiento de estos elementos suministra los medios de elevarse á la concepcion de la teoria que ha de especificar el remedio.

Poseer el método que conduce á un resultado, y no obtener este resultado, lo desmienten las leyes del mundo físico y moral.

Deja por consiguiente de ser admisible, que encontrado que sea un sistema de accion y de gobierno inspirado por el estudio de nuestro actual estado, no baste á remediar todas nuestras necesidades presentes.

La prolongacion de nuestros males dejará pues, de reconocer otra causa que la inhabilidad de deducir las consecuencias de un problema dado.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29 DE ENERO.
Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. Juan Coll.

REMITIDO.

Estraña y muy estraña es por cierto la duda que á V. se le ha ocurrido Sr. litigante como á pobre en calidad de por ahora, sobre si deben ó no los escribanos continuar incluyendo en las cuentas de costas los 24 mrs. que previene á favor del ilustre colegio de abogados de esta isla el 35º de sus estatutos. Desde el dia 1º de febrero próximo deben los escribanos arreglarse á los aranceles ultimamente publicados por el gobierno de S. M.; y como en ellos no se haga prevencion alguna con respecto á los mencionados derechos del colegio, claro está que no residen facultades en los escribanos para exigir á los litigantes aquella cantidad.

Por lo que respecta á las preguntas que V. hace, y con el fin de sosegar en algo á V. le contestaré que en 8 de agosto de 1835 se remató el derecho de firmas por el tiempo de un año á favor de D. Bartolomé Salvá y Pons quien es regular que depositase en poder del tesorero D. Bernardo Nadal y Oliver las 324 libras que ofreció: que en el año 1837 parece que no se puso á pública subasta sino que se nombró en recaudador á D. Jaime Socias yerno de D. Mariano Barceló y Tomas, en aquel entonces y aun ahora decano del mismo ilustre colegio. Si el referido Socias ha recaudado mucho ó poco, él se lo sabrá; y si ha ó no depositado poco ó mucho lo sabrá el mencionado tesorero D. Bernardo Nadal y Oliver. Con esta simple contestacion me parece que puede V. darse Sr. litigante por satisfecho; pues todo lo demás que V. pregunta son solo curiosidades á mi parecer muy inútiles. = El litigante que no pleitea como pobre.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 26. De Bona bergantin napolitano S. Vicente, de 200 ton., al mando de D. Juan Lumbrano, con 12 mar., 42 individuos de tropa francesa y caballos: salió el 12.

Dia 27. De Cartagena laud S. Cayetano, de 30 ton., patron Lorenzo Mas, con 9 mar., 2 pas., barrilla y cáñamo: salió el 25.

Embarcaciones despachadas.

Dia 26. Para Puerto-Rico goleta María, de 46 ton., capitán D. José Darder, con 9 mar. y varios efectos. Para Mahon jav. S. José, de 34 ton., pat. Bartomé Mesquida, con 8 mar., 4 pas. y lastre Para Barcelona laud id. de 28 ton., pat. Antonio Calafell, con 5 mar. y trigo. Para Cádiz id. Sto. Cristo, de 33 ton., pat., patron Gabriel Moner, con 6 mar. y varios gén. Para Barcelona id. S. Cayetano, cap. D. José Estela, con 5 mar., 1 pas., trigo y cerdos.

Dia 27. Para Oran id. Carmen, de 28 ton., pat. Jaime Esteve, con 6 mar., 2 pas. y varios efectos.